

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520190096100.  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado: YHANN YOHANNA MONTOYA SARMIENTO

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el artículo 161 del Código General del Proceso. *Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."*

Si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución, sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es fiel auto que decreta la terminación del mismo, razón por la cual, es procedente decretar la suspensión del mismo, en consecuencia, se suspenderá el presente trámite por el termino solicitado, esto es treinta y tres (33) meses, contados desde la ejecutoria del presente proveído, es decir el 05 de agosto de 2022, y hasta el 05 de mayo de 2025.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO AV VILLAS S.A., contra YHANN YOHANNA MONTOYA SARMIENTO., por el termino solicitado, esto es treinta y tres (33) meses, contados desde la ejecutoria del presente proveído, es decir el 05 de agosto de 2022, y hasta el 05 de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.029 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Agosto 1 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**